

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2016

Por el que se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior; entre ellos, la atinente al Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2016

Por el que se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016

catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG260/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, aprobó que el Instituto Electoral del Estado de México, implementara y operara el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
5. Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015, aprobó los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.

El segundo párrafo del Punto Quinto, del Acuerdo en mención, determinó lo siguiente:

"La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del 7 de junio de 2015 y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2015, salvo disposición en contrario de este Consejo General."

6. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
7. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2016

Por el que se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016

postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

8. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultado previo, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
9. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultado 7 del presente Acuerdo.
10. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultado previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con el número ST-JRC-338/2015.
11. Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Al respecto, el Transitorio Primero estableció:

***"PRIMERO.** Para el caso de las elecciones extraordinarias, de carácter federal o local, que se encuentren en curso o que deriven de los Procesos Electorales Celebrados en 2014-2015, deberá observarse lo que en su momento este Consejo General determinó para dichas elecciones".*

12. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número

ST-JRC-338/2015 cuyos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero son del tenor siguiente:

PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la **ELECCIÓN.**"

13. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
14. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 12 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
15. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 13 y 14 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.
16. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 12 del presente documento.
17. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2016

Por el que se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016

Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.

18. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el cual señaló el trece de marzo del año en curso como fecha para la jornada electoral, en congruencia con la Convocatoria aludida en el Resultando anterior.
19. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, por el que se ratificaron los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Al respecto, el numeral 2, del Considerando XXX, del Acuerdo en mención, refiere:

"2. Este Consejo General considera que para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2016

Por el que se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016

Del mismo modo, la Base referida, del Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que atento a lo establecido por el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley en comento, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el numeral 2, del precepto legal invocado, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- VII.** Que el numeral 3, del artículo 305, de la Ley en cita, señala que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4, del precepto normativo en cita, determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- X.** Que atento a lo establecido por el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder

Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

- XIV.** Que conforme a lo previsto por la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.
- XV.** Que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares modificados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/935/2015, en el artículo 53, fracción II, determina que el inicio y cierre de los Resultados Electorales Preliminares dependerá de la elección de que se trate, y que en las elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas (hora local) de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los Resultados Electorales Preliminares antes de la hora señalada; asimismo señala que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- XVI.** Que los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015 que aplicaron al proceso electoral 2014-2015, en el artículo 84, prevén que la difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral, y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas, momento en el que se detendrá el Programa de Resultados Electorales Preliminares; esto en concordancia con el inciso C de la fracción I del artículo 343 del Código Electoral del Estado de México y con los Lineamientos en comento; o bien, se podrá detener antes, si así lo decide el Consejo General.
- XVII.** Que como ya se refirió en los Resultandos 12 y 16 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió el decreto número 59, donde convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado, que tendrá verificativo el trece de marzo del año en curso.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto, consideró que para la Elección Extraordinaria Chiautla 2016, procedía implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos referidos en el Resultado 5 del presente instrumento; lo anterior, en términos de lo determinado en el diverso número IEEM/CG/16/2016.

Al respecto, como ya fue referido, los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, en el artículo 84, prevén que la difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral

Sin embargo, esta Junta General con fundamento en el artículo 53, fracción II, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares modificados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG935/2015, estima conducente proponer al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

Lo anterior, toda vez que la magnitud de las casillas que serán instaladas para el comicio extraordinario que nos ocupa, es menor en comparación con el total de las instaladas para el proceso ordinario, a saber 33, de ahí que resulte conducente que la difusión de dichos resultados quede en términos de lo precisado en el párrafo anterior.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta motivo del presente Acuerdo, a la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, para su conocimiento, análisis y adecuaciones en su caso, así como para su posterior envío al Órgano Superior de Dirección para que de estimarla procedente, la apruebe en definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2016

Por el que se propone al Consejo General que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/17/2016 "POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL QUE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016, INICIE A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y CONCLUYA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2016".

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA
GENERAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA